



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 05 / 08 / 2025 -09:00 horas.

PUNTOS

1. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 285 y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba**). **EXP. N° D-2585930**.

Fecha de Ingreso	09/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2025	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	<p>La propuesta legislativa es la de modificar el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Ministerio de Industria y Comercio.</p> <p>Dicha modificación contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de noventa y seis millones seiscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres guaraníes (G\$ 96.633.333.-), en la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 001 “Genuino”, que estará afectada al Presupuesto 2025 del Ministerio de Industria y Comercio.</p> <p>La solicitud de modificación permitirá adecuar los recursos financieros para la creación de veinticuatro (24) cargos, que hacen referencia a la modificación del anexo del personal, en relación de dependencia del Ministerio de Industria y Comercio.</p> <p>La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley”.</p> <p>Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Ministerio de Industria y Comercio), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Presupuesto, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2396. Girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° S-2502458**.

Fecha de Ingreso	14/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Natalicio Esteban Chase Acosta, Basilio Gustavo Núñez Giménez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de Ley tiene por objeto autorizar una ampliación presupuestaria para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a fin de financiar las obligaciones contractuales vigentes y los proyectos planificados para el Ejercicio Fiscal.</p> <p>Brechas persistentes en conectividad</p> <p>A pesar de los esfuerzos realizados, amplios sectores de la población —principalmente en zonas rurales, indígenas y de difícil acceso— continúan sin servicios básicos de telefonía e internet. Esta situación impide el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la educación, la salud y la seguridad.</p> <p>Insuficiencia presupuestaria</p> <p>La demanda actual de proyectos supera ampliamente el monto asignado al Fondo de Servicios Universales, que inicialmente asciende a G. 10.000.000.000 (guaraníes diez mil millones), orientadas para la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de radio bases y fibra óptica en 43 distritos rurales. • Equipamiento del Sistema 911 en 5 nuevas ciudades del interior. • Conectividad para 120 instituciones educativas y 85 centros de salud. • Fortalecimiento de infraestructura digital para la seguridad pública. <p>Financiamiento</p> <p>La presente ampliación presupuestaria será financiada con Recursos Institucionales (Fuente de Financiamiento 30), provenientes del pago de derecho por concesiones, licencias y autorizaciones establecidas en la Ley N° 642/95 DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESOLUCIÓN DIR N° 63/2016, RESOLUCIÓN DIR N° 492/24, RESOLUCIÓN DIR N° 389/24, RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1007/22, RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 279/22 y RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1092/22. Asimismo, el otro componente del financiamiento es por el cobro de arancel por el uso del espectro radioeléctrico, mencionado en el Art. 16 Inc. G Y M de la Ley N° 642/95 DE TELECOMUNICACIONES, RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 856/2000 y sus modificaciones.</p> <p>Por tanto, en virtud de lo expuesto, solicitan la aprobación de esta ampliación presupuestaria para el ejercicio fiscal en curso, en favor del Fondo de Servicios Universales, con afectación específica a proyectos prioritarios de conectividad universal, modernización del sistema de emergencias y fortalecimiento institucional.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 64, 66 Y 278 DE LA LEY N° 834/1996, ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL, MODIFICADO POR LAS LEYES Ns. 4743/20212, 6167/2018 Y 6501/2020’**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2257. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Asuntos Electorales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 17 de setiembre de 2025**). **EXP. N° D-2583844.**

Fecha de Ingreso	10/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Rocio Abed De Zacarías, Daniel F. Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Raúl Luis Latorre Martínez, Hugo Meza.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	18/06/2025	C.C. Cell	SCB
Antecedentes	<p>1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 06/05/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 13/06/2025, Aprueba con modificaciones el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas proponen presente Proyecto de Ley en base al debate sobre el origen de los fondos de las campañas electorales o más comúnmente conocida como el financiamiento de la política, ha sido tema trascendental que originaron leyes que -en su momento- se creyeron o pensaban que solucionarían esta problemática para la calidad de nuestra democracia y, fundamentalmente en la calidad de nuestras autoridades que ocupan cargos electivos</p> <p>El abordaje de esta cuestión en la ley mencionada se limitó -en su momento- a los aspectos relativos al control de los aportes del Estado a los partidos políticos y al control institucional y social. Sin embargo, o a la luz de los hechos, es prioridad mantener mecanismos efectivos que hacen al control en el sistema de ingreso y egreso de los fondos destinados a las campañas; pero al mismo tiempo simplificar algunos procedimientos para hacerlos accesibles a todas las nucleaciones políticas, a los movimientos internos, a los candidatos y a los organismos públicos y privados involucrados en el control.</p> <p>El proceso tendiente a la apertura de la cuenta única en una entidad financiera para todas las elecciones internas de las nucleaciones políticas es innecesariamente extenso; por cuanto que tanto el identificador tributario y la cuenta única corresponde a los movimientos internos, es más es el movimiento el que es sancionado en caso de incumplimiento de estas obligaciones tendientes al control de los ingresos y egresos destinados en las campañas políticas. Todas las declaraciones deben ser realizadas en digital y en físico lo que demanda la utilización exagerada de hojas, por lo menos 14 hojas por candidatos, teniendo en cuenta que las mismas deben ser impresas en 2 ejemplares para su posterior presentación. La apertura de las cuentas en entidad financiera de plaza también tiene alguna imprecisión que hace dificultosa la operación de estas.</p> <p>Lo que se pretende con esta propuesta legislativa es, como decíamos precedentemente, el de mantener los procedimientos de control, pero simplificar algunos procedimientos que serán detallados seguidamente, para que estos sean más accesibles a todos los movimientos internos de las nucleaciones políticas. Es así que se establecen dos periodos bien diferenciados, el primero destinado al reconocimiento de los movimientos internos y la individualización de los representantes legales de los mismos; y el otro el de las inscripciones de candidaturas y su posterior oficialización. Con el reconocimiento de los movimientos por parte del organismo electoral de las nucleaciones políticas, en las elecciones para elegir a quienes van a representar a las mismas en las elecciones municipales, departamentales y nacionales, se podrá gestionar el identificador tributario y posteriormente con este trámite cumplido la apertura de la cuenta única en entidad financiera.</p> <p>Asimismo, se establece que las declaraciones, tanto la Declaración de Ingresos y Gastos de Campaña (DIGC) y la de Intereses Económicos Vinculados (DIEV), sean presentados en forma digital, para todos los organismos de control. Se mantiene la presentación física únicamente en lo que hace a los informes sobre los ingresos y egresos de la campaña. Se actualiza la denominación del organismo estatal encargado de la expedición del identificador tributario y de coadyuvar en el control del informe final, que es la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT). Y finalmente en el artículo 278 inciso b), además de mantener la obligación a las entidades financieras de la apertura de cuenta única, se agrega la obligación a éstas para que las mismas puedan ser operadas inmediatamente.</p> <p>Y consideraran que la propuesta legislativa, simplifica algunas etapas del procedimiento, permitirá hacer efectivo el cumplimiento de la norma: sobre los partidos y movimientos políticos, por un lado, y por el otro sobre los candidatos a cargos electivos.</p> <p>Por ese motivo los proyectistas solicitan a sus pares a acompañar y aprobar el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aceptar las modificaciones dada por la H.C.S al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p>				
	<p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p>				
	<p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p>				
	<p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LÍMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS, SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2382. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta**). **EXP. N° D-2502459.**

Fecha de Ingreso	14/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Norma Beatriz Aquino Luraghi, Natalicio Esteban Chase Acosta, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Patrick Paul Kemper Thiede		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	17/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Loa proyectistas justifican el proyecto de ley en que actualmente nuestro país cuenta con numerosos empleados y funcionarios públicos que son afectados por descuentos y embargos de sus remuneraciones que reducen drásticamente los recursos para el día a día. El Estado se encuentra en la obligación de velar que las remuneraciones cumplan con el objetivo de lo dispuesto en el Artículo 92 y 102 de la Constitución que asegure una retribución que permita el desarrollo libre y digna de cada trabajador, en este caso los empleados y funcionarios públicos que por diversas causas caen en insolvencia por créditos y descuentos compulsivos que le privan el acceso a la remuneración por su esfuerzo diario. Por esta razón, atendiendo a las consecuencias no solo económicas sino sociales de la sociedad donde el funcionario público participa como sujeto de derechos. Este Proyecto de Ley no tiene por intención recortar o dificultar el crédito, que constituye uno de los motores de la economía, sino en regular los descuentos que pueda sufrir un empleado o funcionario público ya sea por embargos de autoridad competente de descuentos autorizados en sus lugares de trabajos por aportes o créditos a sus asociaciones, cooperativas, sindicatos o mutuales que integren. En todos los casos, los descuentos no podrán superar bajo ninguna circunstancia el 50 % de los emolumentos que percibe un empleado o funcionario público en contraprestación de sus servicios personales con las debidas excepciones que establece la propia iniciativa legislativa. Constituyendo como objeto la defensa de la vida digna de la empleados y funcionarios públicos para llevar una vida digna y decente por sus servicios prestados, solicitan a sus colegas el acompañamiento de la presente iniciativa legislativa.				
Detalles	Sin dictamen de comisión. El Proyecto de Ley consta de 9° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

4. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN DE LA OPACI EN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y EN LOS PROCESOS RELACIONADOS A BIENES Y RAICES”**, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Plenaria constituida en Comisión que aconseja, por un lado, la aprobación y por el otro, el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2585717.**

Fecha de Ingreso	01/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Diosnel Aguilera Rojas, María Constanca Benítez De Benítez, Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Leidy Paola Galeano Chávez, Walter Hugo Garcia Mendez, Cleto Marcelino Gimenez Gimenez, Pedro José Gómez Silva, Miguel Martínez Núñez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Emilio Pavon Doldan, Alejo Rios Medina, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Roya Nigsa Torres Baéz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Pastor Alberto Vera Bejarano, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo, Raúl Antonio Benítez Talavera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer la eliminación de intermediación de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) en dos ámbitos específicos de gestión municipal: la expedición de licencias de conducir y los procesos administrativos relacionados a bienes y raíces. En la práctica actual, muchos municipios del país han delegado en la OPACI funciones que, por ley y naturaleza jurídica, corresponden exclusivamente a las municipalidades. Esta delegación ha generado una dependencia operativa y económica que afecta tanto la eficiencia institucional como la autonomía administrativa de los gobiernos locales. En el caso de la expedición de licencias de conducir, la OPACI actúa como intermediaria en la implementación de sistemas, impresión de documentos y verificación de datos, percibiendo por estos servicios un monto fijo o un porcentaje por cada trámite realizado. Esta tercerización no solo representa una carga económica para los contribuyentes y los municipios, sino que también ha limitado la posibilidad de que las municipalidades desarrollen sus propios sistemas, capaciten a su personal y ejerzan plenamente sus competencias. Por otro lado, en los procesos vinculados a bienes y raíces -tales como la verificación del pago de tributos inmobiliarios, emisión de constancias o cruce de datos para tramites de gestión pública o privada – también se ha detectado la participación de la OPACI como canal obligatorio de validación. Esta situación prolonga los tiempos administrativos, genera costos adicionales y resta capacidad de decisión a los gobiernos locales, que podrían perfectamente administrar dicha información de manera directa transparente. La Constitución Nacional y la Ley Orgánica Municipal reconocen la autonomía de los municipios en la administración de sus recursos, la prestación de servicios públicos y la gestión de trámites administrativos. En ese sentido, este proyecto pretende fortalecer dicha autonomía, eliminando la innecesaria intermediación de una organización privada en actividades que deben ser asumidas plenamente por los entes públicos locales. Asimismo, es importante señalar que la eliminación de esta intermediación no implica dejar sin soporte técnico o digital a los municipios, sino que abre el camino para que el Estado —a través del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATIC) u otras instituciones pertinentes- acompañe a los municipios en la implementación de soluciones públicas y eficientes, sin fines de lucro y al servicio del ciudadano. En resumen, este proyecto busca recuperar la soberanía administrativa de los gobiernos locales, reducir gastos innecesarios para los contribuyentes y promover una gestión más transparente, moderna y responsable, sin entes intermediarios que se interpongan entre el ciudadano y el Estado. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para su aprobación.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

5. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 192 Y 312 DE LA LEY N° 1160/1997, ‘CÓDIGO PENAL’, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 3.440/2008, ‘QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1.160/97, CÓDIGO PENAL, LOS ARTICULOS 239, 298, 300, 301, 302, 303 y 305 DE LA LEY N° 1.160/1997, ‘CODIGO PENAL’, y LOS ARTICULOS 3°, 4°, 6°, 7° y 8° DE LA LEY N.º 2523/04, ‘QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS”, presentado por el Diputado Daniel Centurión y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Daniel Centurión**). EXP. N.º D-2586035.

Fecha de Ingreso	14/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Daniel Fernando Centurión González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/07/2025	C.C. CeLL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el Proyecto de Ley “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 192 Y 312 DE LA LEY N° 1160/1997 “Código Penal” modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3.440/2008, “QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1.160/97, CÓDIGO PENAL, LOS ARTICULOS 239, 298, 300, 301, 302, 303 y 305 de la Ley N° 1.160/1997, “CODIGO PENAL”, y LOS ARTICULOS 3°, 4°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 2523/04, “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS”.</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad introducir modificaciones a leyes penales vigentes, y tiene como motivo principal el de la disuasión legal para el combate frontal a la corrupción pública y privada y que hacen a los actos de corrupción relacionadas con la función pública. La necesidad de una reforma, en esta ocasión parcial, es de imperiosa necesidad, pues, si bien se reconoce la necesidad de realizar un profundo estudio de reforma penal integral por parte del Poder Legislativo en materia de lucha contra la corrupción, lamentablemente nos encontramos hoy en día, que el crimen organizado nacional se nutre con el apoyo de funcionarios públicos, desangrando al Estado en su patrimonio, sin visos de solución tan siquiera a mediano plazo.</p> <p>Con anterioridad ya hemos propuesto un proyecto de Ley, que abarcaba todos los aspectos de naturaliza penal relacionados con las funciones pública, y de los particulares que alientan dicho actuar delictivo, en detrimento no solo del patrimonio público, sino la decencia y moralidad de la cual deben estar investidos los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, pero en esta ocasión nos centramos en aquellos aspectos más importantes, que hacen al actuar ilícito de los funcionarios y particulares.</p> <p>Es así, que esta nueva iniciativa legislativa, pretende ser un aporte urgentemente requerido para el momento, a fin de que los habitantes y conciudadanos se vean protegidos contra el mal actuar de funcionarios y particulares, que daña la vida institucional, y que corroe los cimientos democráticos en que se base nuestra República.</p> <p>La corrupción pública atenta directamente contra los Derechos Humanos, pues precariza profundamente la calidad de vida de los habitantes, forzando desplazamientos, generando exclusión social. Sus consecuencias, son equiparables a crímenes de lesa humanidad, al afectar de forma sistemática derechos como la salud, la educación y la seguridad. La corrupción no solo erosiona la institucionalidad democrática, sino que también condena a la República a mantener y agravar la brecha de desigualdad. Con la seguridad de que el presente proyecto contribuirá a reforzar la confianza de la ciudadanía y de la opinión pública en las Instituciones Republicanas.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2224. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconsejan la aprobación (**Sanción Ficta 9 de octubre de 2025**). **EXP. N° S-2502206**.

Fecha de Ingreso	08/05/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo remite a consideración del Congreso conforme al Artículo 202 inc. 9 de la Constitución Nacional para su aprobación. El mismo consiste en el “ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA REPUBLICA DE SINGAPUR”, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, el 7 de diciembre de 2023.</p> <p>El Acuerdo establecerá una Zona de Libre Comercio entre las Partes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).</p> <p>Este Acuerdo de Libre Comercio, el primero firmado por el MERCOSUR con una economía del Sudeste Asiático, es considerado de última generación, ya que regula en diecinueve Capítulos cuestiones que van más allá del comercio de bienes, incluyendo el comercio de servicios e inversiones. Asimismo, establece reglas sobre derechos de propiedad intelectual, apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas política de competencia, comercio electrónico, contratación pública, procedimientos aduaneros, entre otros aspectos. En materia de acceso a mercado de bienes</p> <p>El Acuerdo consolidará la liberalización de los aranceles de importación para todos los productos exportados por el MERCOSUR a Singapur inmediatamente El MERCOSUR, por su parte, otorgará la liberalización de aranceles de importación al 95,8 % del universo arancelario, lo que corresponde al 90,8 % del valor total importado actualmente desde Singapur. De este total, el 25,6 % de las cuotas arancelarias tendrá libre comercio inmediatamente con la entrada en vigor del Acuerdo. Las demás líneas arancelarias se liberarán gradualmente, según el cronograma de desgravación arancelario distribuido en los 4 años (12,5%) en ,8 años (40,9 %), 10 años (15,1 %) y 15 años (1,7 %)</p> <p>En cuanto a reglas de origen, se incluyen requisitos específicos de origen para todos los productos con la finalidad de facilitar el comercio entre MERCOSUR y Singapur, en línea con los principios contemporáneos de tratados de libre comercio. Además, el Acuerdo prevé el sistema híbrido de certificación con la posibilidad de autorregulación a través de una declaración de origen o un certificado de origen tradicional, otorgando libertad de elección a las Partes. En materia de servicios, además de reafirmar las disciplinas acotada en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC), este Acuerdo establecerá un marco regulatorio, que garantizará mayor transparencia y previsibilidad a las condiciones de acceso a los mercados y al trato a los prestadores de servicios. Por su parte, en cuanto al comercio electrónico, el Acuerdo establece el marco más amplio sobre esta modalidad acordado por el MERCOSUR con socios extrarregionales. Su objetivo es establecer principios que sustentan su desarrollo libre con mayor accesibilidad, transparencia y seguridad para los usuarios y las empresas que realizan transacciones electrónicas. De igual manera, con el fin de asegurar una mayor apertura a los mercados de contratación pública.</p> <p>Por su parte, el Acuerdo establece disposiciones en materia de defensa comercial que garantizan el derecho del MERCOSUR y de Singapur a adoptar las medidas compensatorias y de salvaguardias globales. En el capítulo de competencia, se garantiza la liberalización del comercio generando las posibles conductas anticompetitivas mediante mecanismos para promover la transparencia y la cooperación entre ambas Partes, y la propiedad intelectual se reafirman y consolidan los estándares internacionales que ya guían la legislación interna, en línea con la normativa internacional.</p> <p>Finalmente, el proyectista resalta que el Acuerdo además contiene, disposiciones sanitarias y fitosanitarias que aseguran la facilitación del comercio manteniendo el compromiso con la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, sin que, al mismo tiempo, estas medidas sean utilizadas como barreras injustificadas al comercio. De igual manera, el capítulo de micro, pequeñas y medianas empresas establece un marco para la difusión de información que promueva un entorno propicio para su desarrollo, crecimiento y competitividad.</p> <p>Debemos tener en cuenta que la República de país Singapur es clave como puerta de entrada al Sudeste Asiático para Paraguay y MERCOSUR, ya que tiene una economía dinámica y es un importante centro financiero y logístico. El Acuerdo permitirá a MERCOSUR aprovechar acuerdos comerciales de Singapur con mercados como Estados Unidos, la Unión Europea y otros, aumentando las oportunidades para Paraguay en cadenas productivas globales. Garantizará un acceso competitivo al mercado para productos paraguayos, generando empleo y valor agregado. También permitirá la entrada de tecnología de Singapur, mejorando la productividad en Paraguay. Sectores no tradicionales, como servicios empresariales y financieros, también se beneficiarán. Además, incluirá iniciativas para mejorar la cooperación y el desarrollo de capacidades.</p> <p>Por lo expuesto el proyectista, en base a las ventajas que contiene el Acuerdo, exhorta a los Congresistas a la aprobación el presente proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE PROHIBE EL USO DE LAS SUSTANCIAS QUIMICAS CIANURO DE SODIO EN LA LIXIVIACION EN PILA O PILETAS Y MERCURIO EN TODOS LOS PROCESOS DE PRODUCCION MINERA**”, presentado por el Diputado Alejandro Aguilera y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación, de Salud Pública que aconseja la aprobación con modificaciones, de Energía y Minería que aconseja, en mayoría, el rechazo, y en minoría, la aprobación con modificaciones; y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconsejan el rechazo. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2584477.**

Fecha de Ingreso	13/05/2025	Iniciativa – Origen	HCD/ Alejandro Darío Aguilera Elizaur.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente propuesta legislativa pretende prohibir el uso de las sustancias químicas como el cianuro de sodio y el mercurio en el campo de la explotación minera y sus consecuencias nocivas en la salud y el medio ambiente es de conocimiento general, motivo por el cual el presente proyecto de Ley, tiene por objeto prohibir el uso de estas sustancias, en los procesos de producción minera con el propósito de salvaguardar la salud pública y preservar los recursos naturales, con especial énfasis en la protección de los recursos hídricos y la biodiversidad.</p> <p>Que La Constitución Nacional refiere en su ARTICULO 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes. En el Artículo 7. DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE. Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente. Consecuencias del uso de los químicos, sobre la salud humana, la vida silvestre y las agua. El uso de químicos como el cianuro de sodio y el mercurio en la extracción de oro puede tener efectos devastadores en los recursos hídricos cercanos. Las empresas mineras de todo el mundo vierten rutinariamente residuos tóxicos en ríos, lagos, arroyos y océanos; según investigaciones se ha demostrado que se vierten 180 millones de toneladas de estos residuos al año. Pero incluso si no lo hacen, estas toxinas suelen contaminar las vías fluviales cuando fallan infraestructuras como las presas de relaves, que almacenan los desechos mineros. Según el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), se han producido más de 221 grandes fallas en presas de relaves. Estas han causado la muerte de cientos de personas en todo el mundo, el desplazamiento de miles y la contaminación del agua potable de millones. El agua contaminada resultante se denomina drenaje ácido de minas, un cóctel tóxico excepcionalmente destructivo para la vida acuática. Según un estudio: «Los efectos del DAM son tan diversos que la estructura de la comunidad colapsa rápida y totalmente, aunque a menudo ningún contaminante por sí solo habría causado un impacto ecológico tan grave». Estos mismos “impactos multifacéticos” también hacen que la recuperación de dichos desechos sea mucho más difícil. Este daño ambiental en última instancia nos afecta a nosotros: además de la contaminación del agua potable, los subproductos de la DMAE, como el mercurio y los metales pesados, se introducen en la cadena alimentaria y enferman a personas y animales durante generaciones.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Cambio Climático aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley. La Comisión de Energía y Minería aconseja en mayoría por el Rechazo y en minoría por Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar el Proyecto de Ley La Comisión de Salud Pública aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. Proyecto de Ley cuenta con 4° Artículos</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

8. Consideración del Proyecto de Ley, “DE REFORMA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ciencia y Tecnología y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Benjamín Cantero**). EXP. N° D-2584481.

Fecha de Ingreso	12/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas, Graciela Aguilera Ruiz Díaz, Raúl Antonio Benítez Talavera, Luis Federico Franco Alfaro, Leidy Paola Galeano Chávez, Pedro José Gómez Silva, Carlos María López López, Miguel Martínez Núñez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Carlos Alberto Pereira Rieve, Ruben Isaac Rubin Orrego, Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Ariel Villagra Sosa.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el Transporte Público paraguayo padece de grandes problemas que impiden alcanzar su objetivo principal: brindar a la ciudadanía un servicio que efectivamente contribuya a su vez al ejercicio de varios derechos, comenzando por el de la movilidad.</p> <p>Uno de los principales problemas es el desorden en la planificación del servicio, lo cual abarca desde la superposición de itinerarios hasta la gobernanza misma del sistema.</p> <p>Esta situación genera un sinfín de problemas que, desde hace varios años, exigen una solución inmediata, la cual debe rediseñar el sistema de modo a cumplir con su finalidad misma.</p> <p>El actual sistema ineficiente e ineficaz de transporte público resulta sumamente costoso no solo para el Estado, que del 2011 al 2024 ya abonó aproximadamente US\$ 218.300.000 en concepto de subsidio a las empresas que operan los itinerarios licitados, sino también para el usuario mismo, que carga con un alto (y mayoritario) porcentaje del costo del pasaje, por un servicio que no solo no satisface las necesidades ni los derechos básicos de la ciudadanía, sino que pone en riesgo la vida de cada usuario. Con relación a la gobernanza del sistema, la misma resulta difusa debido a que se reparten las facultades y las responsabilidades de la administración del sistema, tanto en lo relativo al transporte público en sí mismo como a la regulación del tránsito en cada una de las ciudades afectadas por el mismo.</p> <p>A su vez, el sistema actual resulta ineficaz debido a que, además de las grandes fallas mencionadas en párrafos anteriores, es incapaz de asegurar la prestación del servicio durante las 24 horas del día. De acuerdo con datos brindados por el Viceministerio de Transporte (VMT), la cantidad de buses circulando por la vía pública disminuye conforme se termina el día.</p> <p>Esta situación, como lo manifestamos, exige una reforma integral del sistema, y es exactamente eso lo que se pretende con este proyecto.</p> <p>Con relación a la gobernanza del sistema, el proyecto apunta a una centralización normativa a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y una descentralización operativa, a cargo de las gobernaciones.</p> <p>De esta manera, la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) pasará a ser una dirección dentro del VMT, eliminando la bicefalía existente en la actualidad, y estableciendo el marco normativo y regulatorio a nivel nacional, unificando las normas existentes y sometiéndolas a determinados estándares que aseguren la calidad del servicio prestado.</p> <p>Asimismo, cada Gobernación tendrá la facultad de ordenar sus itinerarios y el servicio dentro de su ámbito de competencia territorial, de acuerdo con sus propias capacidades.</p> <p>Con relación a los itinerarios, estos serán reordenados por el VMT y las Gobernaciones, a fin de alcanzar una distribución efectiva que permita acceder al servicio a toda la ciudadanía, conectando las vías troncales con los ramales internos de cada municipio.</p> <p>De modo a asegurar la disponibilidad permanente del servicio, se plantea la posibilidad de pago del subsidio estatal, calculado tanto con base en la cantidad de validaciones como en la cantidad de kilómetros recorridos, de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen sobre el asunto.</p> <p>En resumen, el proyecto apunta a reformar el sistema de transporte público en torno al principal jugador del tablero: el usuario, buscando asegurar el goce efectivo del derecho a través de un servicio eficiente, eficaz, seguro y permanente.</p> <p>El servicio de transporte público no solo es una necesidad para la ciudadanía, sino que, además de un derecho humano, es un instrumento que permite el ejercicio de otros derechos como el del acceso a la educación, a la salud, a la movilidad, entre otros tantos reconocidos en la mismísima Constitución Nacional.</p> <p>La ciudadanía exige soluciones a esta situación, que la padece desde hace aproximadamente más de 50 años, cuyos problemas y reclamos de entonces persisten hasta el día de hoy, lo cual se pretende satisfacer con este proyecto de Ley.</p> <p>Por tanto, los legisladores proyectistas solicitan a sus pares acompañar para su aprobación.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Rechazar el presente Proyecto de Ley</p> <p>La Comisión de Ciencia y Tecnología aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley, que consta de 81° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA PRODUCCIÓN HORTÍCOLA NACIONAL A CONSECUENCIA DE LAS HELADAS Y ESTABLECE MEDIDAS DE APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería que aconseja la aprobación y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2585931.

Fecha de Ingreso	09/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Diosnel Aguilera Rojas, María Constanza Benítez De Benítez, Adrián Darío Vaesken, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley que declara en situación de emergencia a la producción hortícola a consecuencia de las intensas y persistentes heladas registradas durante el mes de julio de 2025 que han provocado la pérdida total o parcial de una significativa proporción de cultivos hortícolas en diversos departamentos del país, afectando especialmente a los pequeños y medianos productores. Esta situación representa un grave riesgo para la soberanía alimentaria nacional y agrava la crisis social y económica en las zonas rurales. El impacto incluye: Desabastecimiento parcial en mercados regionales de productos esenciales para la dieta paraguaya. Aumento de precios, generando una presión inflacionaria sobre productos de consumo básico, lo cual afecta de forma directa al poder adquisitivo de las familias. Pérdida masiva de ingresos de pequeños productores, muchos de los cuales operan con escasos recursos y dependen exclusivamente de su producción. Riesgo de desplazamiento rural y endeudamiento, al verse imposibilitados de reiniciar sus ciclos productivos. Ante la ausencia de un plan estructural de mitigación y resiliencia climática en el sector agrícola, eventos como las heladas profundizan la desigualdad territorial y productiva, dejando a miles de paraguayos en situación de vulnerabilidad. La presente propuesta busca declarar el estado de emergencia en la producción hortícola nacional y ordenar medidas que permitan dar una respuesta inmediata del Estado, a fin de proteger el tejido económico productivo, los ingresos rurales y garantizar el acceso a alimentos a precios razonables para la población urbana.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Agricultura y Ganadería aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Asuntos Económicos y Financieros aconsejan Aprobar con Modificaciones el Proyecto de Ley, que consta de 6° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA ‘CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO’, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE JUNIO DE 2025 Y EL 14 DE JUNIO DE 2035, Y DEROGA LA LEY N° 6090/2018**”, presentado por los Diputados Luis Federico Franco y Carlos Pereira, y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2583989.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	HCD/ Luis Federico Franco Alfaro; Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	22/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto reseñando lo que fue la Guerra del (1932-1935) que confrontó a la República del Paraguay y la República de Bolivia por la soberanía del Chaco Boreal. Sus antecedentes se remontan a disputas territoriales coloniales, exacerbadas por intereses geopolíticos, económicos y estratégicos en la región. La firma del Tratado de Paz, Amistad y Límites en 1938 consolidó la victoria paraguaya y puso fin a décadas de incertidumbre sobre la soberanía de dicho territorio.</p> <p>A medida que nos acercamos al centenario de esta gesta heroica, resulta oportuno que el Paraguay comience a conmemorar la victoria en la Guerra del Chaco, en reconocimiento al sacrificio del pueblo paraguayo y a la importancia histórica del conflicto en la consolidación territorial y la identidad nacional. Es importante recordar que, históricamente, existieron tratados limítrofes entre Bolivia y Paraguay que tuvieron por objetivo trazar pacíficamente las fronteras entre ambos países. Estos intentos diplomáticos fueron negociaciones fallidas, por lo que el trazado definitivo de los límites fue posible luego de una cruenta guerra.</p> <p>Los conflictos por la delimitación de los límites entre ambos países, las versiones sobre el posible hallazgo de petróleo, las ocupaciones de las reservas de agua dulce en el territorio chaqueño y la búsqueda de una salida al mar, intensificaron las diferencias que dieron inicio al enfrentamiento bélico. Todas las negociaciones diplomáticas fallidas previamente citadas, denotan que, a lo largo del tiempo, el territorio chaqueño ha sido motivo de diferencias con el vecino país, y que a pesar de los intentos de llegar a un acuerdo definitivo no existió más alternativa que la de llegar a la guerra en 1932, que se extendería hasta el 12 de junio de 1935, fecha en la que se acordó por imperio de un armisticio, el cese de hostilidades a partir del 14 de junio del mismo año. El Tratado de Paz, Amistad y Límites firmado en el año 1938, pone fin a la larga controversia que envolvía al Chaco Boreal y el Paraguay consiguió ocupar casi la totalidad del territorio disputado.</p> <p>Por estas razones, y en virtud del deber del Estado paraguayo de preservar y difundir su historia, se presenta el presente proyecto de ley, que busca hacer honor a aquellos hombres y mujeres que valientemente defendieron el territorio chaqueño y por ende al Paraguay, y a su vez, recordar que hace cien años se gestaba una gran victoria, en la que la República del Paraguay obtuvo 136.225 km² (125% más de todo el Chaco Boreal). La heroica hazaña de nuestros compatriotas en suelo chaqueño permitió</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>que el Paraguay se corone con el 77% de los 324.000 km2 del Chaco Boreal, lo que hoy en día representa el 60% del territorio nacional, y también se mantuvo la soberanía sobre el Río Paraguay. Por tal motivo, se propone que todos los documentos oficiales del Estado lleven como leyenda la frase “CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO”, estableciendo una serie de festejos conmemorativos desde el 14 de junio de 2025 hasta el 14 de junio de 2035, en homenaje al Armisticio de Paz del 14 de junio de 1935 y en reconocimiento a los héroes civiles, militares y al soldado desconocido. Asimismo, se busca establecer que las promociones de las instituciones educativas y de fuerzas públicas, lleven dicha denominación, resaltando los principales batallas y héroes de la Guerra del Chaco. Además, los documentos oficiales de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán hacer alusión al mencionado suceso histórico.</p> <p>La propuesta legislativa también propone la derogación de la Ley 6090 “QUE DECLARA “SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL”, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 22 DE JUNIO DE 2026, Y CREA LA “COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”, y el establecimiento de la Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco, para resaltar aquellos hechos históricos que se dieron en defensa del territorio nacional, y la defensa patriótica de la soberanía del Paraguay.</p> <p>Es de fundamental importancia para todos los paraguayos, reavivar la memoria en cuanto a los acontecimientos históricos que han marcado el rumbo de nuestro país, y a aquellos héroes que nos han legado la posibilidad de gozar de los beneficios de vivir en un país libre y soberano por lo que los legisladores solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>
Detalles	<p>Las Comisiones de Legislación y Codificación, de Presupuesto, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Educación, Cultura y Culto, de Reestructuración y Modernización del Estado, y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 11° artículos</p>
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

11. A) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 284 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2585718.**

Fecha de Ingreso	02/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/07/2025	C.C. CeLL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo a través de su cartera del Ministerio de Economía y Finanzas, somete a estudio el proyecto “Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Corte Suprema de Justicia».</p> <p>Lo solicitado contempla la transferencia de créditos presupuestarios y la modificación del anexo del personal, que asciende a la suma de ciento cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete guaraníes (₡ 104.546.667.-), en la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 001 “Genuino” que estará afectada al Presupuesto 2025 de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La solicitud de modificación permitirá la regularización de categorías del Anexo del Personal y traslados de cargos a otros programas para el presente ejercicio fiscal, la misma será financiada con la eliminación de cargos vacantes y utilizando créditos presupuestarios de cargos jerárquicos dentro de los Objetos del Gasto 111_Sueldos y 113_Gastos de Representación.</p> <p>La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley”. Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Corte Suprema de Justicia), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Presupuesto, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

B) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE CREA JUZGADOS DE PAZ EN VARIAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL PAÍS SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2255. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 17 de setiembre de 2025**). **EXP N° S-2502191**.

Fecha de Ingreso	07/05/2025	Iniciativa – Origen	P.J./ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	18/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo remite para su estudio y consideración al Congreso Nacional, el Proyecto de Ley “QUE CREA JUZGADOS DE PAZ EN VARIOS DISTRITOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA”, cuyo objetivo es la descongestión de los Juzgados de Paz, causada por la acumulación de juicios pendientes.</p> <p>los Juzgados de Paz de la Capital sufren una significativa sobrecarga de trabajo, que desafía la capacidad humana de los administradores de justicia y compromete la prestación eficiente del servicio de justicia. Siendo ello así, resulta patente que la congestión causada por la acumulación de juicios pendientes ante los Juzgados de Paz dilata en exceso la duración los procesos, con el riesgo latente de afectar derechos fundamentales. Recuérdese que una de las misiones de los Juzgados de Paz es facilitar el acceso a la justicia, más aún en territorios con elevada densidad de población como sin duda lo es la Capital.</p> <p>En consecuencia, se toma imperioso que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ejerza su potestad constitucional para solucionar la problemática a través de la vía más idónea y eficiente posible.</p> <p>Esa vía es la de la iniciativa legislativa, dirigida a proyectar una ley de creación de más Juzgados de Paz, sin afectación presupuestaria, para que los nuevos órganos judiciales creados absorban la sobrecarga de trabajo o que afecta a los Juzgados de Paz que ya están en funciones.</p> <p>Por ello, se propone la creación de esos Juzgados de Paz de modo tal que puedan existir dos (2) turnos adicionales en el Distrito San Roque, dos (2) turnos adicionales en el Distrito La Catedral y tres (3) turnos adicionales en el Distrito La Encarnación.</p> <p>Esta ley se implementará sin afectación presupuestaria, mediante la redistribución de recursos humanos y materiales ya existentes, en línea con los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 de la Corte Suprema de Justicia.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Presupuesto, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Legislación y Codificación y de Justicia Trabajo y Previsión Social, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

C) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 281 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2585546**.

Fecha de Ingreso	24/06/2025	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo somete a estudio y consideración del Congreso Nacional el Proyecto de Ley «Que amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>La ampliación solicitada asciende a la suma treinta y seis mil novecientos ochenta y nueve millones ochenta y cuatro mil quinientos setenta y tres guaraníes (G\$ 36.989.084.573.-), en la Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales”, Organismo Financiador 001 “Genuino” y estará afectada al Presupuesto 2025 del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>La ampliación presupuestaria permitirá cubrir la adquisición de materias primas para la comercialización de explosivos, accesorios y afines, conforme a la Ley N° 7411/2024 “De armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes, accesorios controlados, explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos, afines de explosivos y artículos pirotécnicos”.</p> <p>La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, se solicita sobre la base de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado» (modificado por la Ley N° 1954/2002), que dispone: « [...] Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio. El Ministerio de Hacienda elevará los respectivos Proyectos de Ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio del ejercicio en vigencia...»; en concordancia con el Artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que dispone: «[...] Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuales será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias a la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas.</p> <p>Por lo expuesto precedentemente, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la ampliación de ingresos y gastos de la Administración Central (Ministerio de Defensa Nacional), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Presupuesto, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley, que consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA Y MODIFICA EL ACÁPITE Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 6º, 9º, 11, 12 Y 13 DE LA LEY N° 6280/2019, QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y COLON**”, presentado por los Diputados Miguel Ángel Del Puerto y Carlos María López y dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Carlos María López**). EXP. N° D-2583530.

Fecha de Ingreso	25/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Miguel Ángel Del Puerto Silva, Carlos María López López		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que la Ley N.º 6280/2019, que crea el Programa Nacional de prevención, detección precoz y tratamiento del cáncer de próstata y colon en Paraguay, ha sido un avance significativo en la garantía de derechos y acceso a tratamientos de calidad. Sin embargo, resulta imprescindible considerar y abordar de manera más inclusiva ciertos tipos de cánceres que, aunque menos comunes, presentan un impacto considerable en la salud pública. Entre ellos, se destaca el cáncer de pene como una enfermedad prevenible, tratable en etapas tempranas y cuya adecuada atención puede salvar vidas y reducir la carga económica y social asociada, por lo que asegurar el acceso al tratamiento adecuado es crucial para mejorar los resultados en salud pública.</p> <p>El cáncer de pene es una neoplasia rara, pero con una incidencia considerable en poblaciones con acceso limitado a servicios de salud, esto, sumado a factores como la falta de información, diagnóstico tardío y la carencia de programas específicos de prevención contribuyen a su elevada morbilidad. En Paraguay, la incidencia del cáncer de pene es notablemente alta, con una estimación de entre 2,5 y 4,4 casos por cada 100,000 habitantes, lo que sitúa al país entre los de mayor prevalencia de esta enfermedad en América Latina.</p> <p>Este cáncer está asociado a factores de riesgo prevenibles, como la infección por el virus del papiloma humano (VPH), la higiene genital deficiente y el tabaquismo, por lo que su inclusión en la ley permitiría desarrollar campañas de prevención más completas, vacunación contra el VPH en niños varones, educación en salud y diagnóstico temprano, reduciendo su incidencia.</p> <p>Incluir el cáncer de pene dentro del alcance de la Ley N.º 6280/2019 permitirá promover estrategias de prevención específicas, fomentar programas educativos para mejorar la detección temprana y garantizar el acceso a diagnóstico, tratamiento y seguimiento integral de los pacientes afectados. Asimismo, la inclusión en la ley ayudaría a normalizar el diálogo sobre esta enfermedad, promoviendo una mayor aceptación y apoyo hacia los pacientes.</p> <p>La inclusión del cáncer de pene podría integrarse con otras estrategias ya contempladas en la ley, como la prevención del VPH, que también está relacionada con otros tipos de cáncer (cervix, vulva, ano, etc.), optimizando los recursos destinados a la lucha contra el cáncer.</p> <p>La actualización de la Ley N.º 6280/2019 para incluir el cáncer de pene representa un compromiso con la equidad en la atención sanitaria, el fortalecimiento de la salud pública y el cumplimiento del derecho a la salud de todos los ciudadanos.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Salud Pública, Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS EN PARAGUAY**”, presentado por la Diputada Dalia Estigarribia y por los Diputados Carlos María López y Miguel Ángel Del Puerto, y dictaminado por la Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Salud Pública que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2583529.

Fecha de Ingreso	25/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Miguel Angel Del Puerto Silva, Dalia Marlene Estigarribia, Carlos María López López.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen crear un Programa Nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de Psoriasis en Paraguay podría tener múltiples beneficios para los pacientes afectados por esta enfermedad ya que como se sabe, es un desorden inflamatorio crónico de la piel, caracterizado por la aparición de placas eritemato-escamosas bien definidas y pruriginosas, que afecta de 2 al 3% de la población mundial. Los estudios reportan que entre el 10 a 15% se inicia antes de los 10 años de edad, con predominio en la segunda década de la vida, siendo el promedio de edad de presentación a los 27 años. Así mismo, la distribución por sexo es homogénea.</p> <p>En Paraguay se ha formado la primera Clínica de Psoriasis en el Hospital Central del IPS en enero de 2016 y cuenta con un promedio de 200 pacientes actualmente tratados, según los últimos datos publicados en el año 2017. Sin embargo, los pacientes que no están asegurados a la Previsional se encuentran desprovistos de este servicio y quedan relegados de, inclusive, un diagnóstico correcto afectando finalmente su calidad de vida.</p> <p>La etiología de esta enfermedad no está bien definida, pero están involucrados factores genéticos y ambientales que resultan en la manifestación característica de esta enfermedad.</p> <p>Aunque la psoriasis generalmente no afecta la supervivencia, sin duda tiene una serie de importantes efectos negativos en los pacientes desde el momento de su aparición que se demuestran por un</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>perjuicio significativo en la calidad de vida, ya que, en muchas ocasiones, se encuentran estigmatizados lo que les genera autoestima baja, falta de confianza y otras consecuencias psicológicas y sociales con las cuales deben lidiar desde temprana edad. Sin embargo, gracias a la instauración de las terapias biológicas de alto impacto que han cambiado el paradigma de esta condición, la segregación de estos pacientes es cada día menor.</p> <p>Si bien el beneficio de la terapia biológica es inconmensurable, el profesional de salud debe reconocer a las personas susceptibles de recibirlos y tener en cuenta los diversos determinantes sociales que rodean al paciente, no sólo enfocarse en el diagnóstico temprano y eficaz de la enfermedad.</p> <p>Beneficios puntuales de la aplicación de la Ley</p> <p>Atención médica adecuada: La ley podría garantizar el acceso a un diagnóstico y tratamiento especializado y personalizado, mejorando la calidad de vida de quienes padecen psoriasis.</p> <p>Concienciación y educación: Fomentar campañas de sensibilización sobre la enfermedad, reduciendo el estigma asociado y promoviendo la comprensión pública.</p> <p>Investigación y desarrollo: Incentivar la investigación clínica sobre la psoriasis, promoviendo la innovación en tratamientos y terapias.</p> <p>Apoyo a pacientes: Incluir medidas de apoyo económico y psicológico para pacientes, principalmente para asegurar el acceso a biológicos de alto costo teniendo en cuenta que el tratamiento, generalmente, es de por vida.</p> <p>Derechos de los pacientes: Promover la defensa de los derechos de las personas con psoriasis, asegurando que reciban un trato justo y equitativo en el ámbito laboral y social.</p> <p>Prevención y salud pública: Incluir estrategias de prevención y detección temprana, contribuyendo a una mejor salud pública y reducción de complicaciones.</p> <p>Coordinación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre diferentes instituciones de salud como el Ministerio de Salud y el Instituto de Previsión Social, mejorando la atención integral y el seguimiento de los pacientes.</p> <p>Integración en el sistema de salud: Asegurar que la psoriasis se reconozca como una condición médica relevante y crónica dentro del sistema de salud nacional, priorizando su atención.</p> <p>La psoriasis afecta a un porcentaje significativo de la población paraguaya y tiene un impacto considerable en la calidad de vida de quienes la padecen. Esta ley busca garantizar un diagnóstico oportuno, acceso a tratamientos eficaces y apoyo integral, promoviendo así una mejor calidad de vida para los pacientes.</p> <p>Por, tanto solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Salud Pública, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley, que consta de 14° artículos.</p>
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, VARIOS INMUEBLES Y MEJORAS AFECTADOS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2013. Dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Presupuesto que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 18 de agosto de 2025**). EXP. N° S-2401768.

Fecha de Ingreso	03/12/2024	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/05/2025	C.C. CelL	SCB-RB
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que el presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de ejecución de los proyectos de infraestructura y estos requieren de afectación de inmuebles y mejoras que constituyen propiedades privadas.</p> <p>Sostiene que la ejecución de estos proyectos contribuirá a la reducción de los costos generalizados de transporte, como así también a mejorar las condiciones de accesibilidad, transitabilidad y seguridad vial en sus respectivas áreas de influencia, a la vez que conservaran el patrimonio rural del país.</p> <p>Advierte, que la construcción de estas vías de comunicación con frecuencia afecta fracciones de inmuebles privados, por lo que se requiere necesariamente la declaración de utilidad pública, expropiación e indemnización a sus propietarios, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 109 de Constitución Nacional.</p> <p>Continúa expresando que el proyecto busca precautelar los principios constitucionales y legales, así como los derechos de los particulares. El objetivo del Poder Ejecutivo es establecer el marco jurídico que facilite el desarrollo de los proyectos de infraestructura pública a ser ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de conformidad a los tramos y especificaciones técnicas.</p> <p>Finalmente expresa, que el presente proyecto de ley propuesto busca que se declaren de utilidad pública y se expropien los inmuebles y las mejoras de las propiedades privadas afectadas por los proyectos de obras de infraestructura y se otorgan las herramientas jurídicas apropiadas para el efecto, en cumplimiento de las proposiciones constitucionales y legales vigentes, por lo que solicita su aprobación.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Presupuesto, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

15. Consideración de la SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 35 y dictaminado por la Comisión Especial, creada por Resolución HCD N° 802/2023, que aconseja, en mayoría, el rechazo y en minoría, la aprobación (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2375474.

Obs. Punto no informado por el Cell.

16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTICULO 170 DE LA LEY N° 834/1996, ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’ Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Ns. 3166/2007, 6318/2019 Y 6918/2022”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Asuntos Electorales (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2586361.

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Diosnel Aguilera Rojas, Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Daniel Fernando Centurión González, Luis Federico Franco Alfaro, Roberto Eudez González Segovia, Luis María González Vaesken, Pedro José Gómez Silva, Carlos María López López, Juan Ramón Maciel Merlo, Alejo Ríos Medina, Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez, Jorge Ramón Avalos Mariño, Carlos Alberto Pereira Rieve, María Constanca Benítez de Benítez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que esta propuesta legislativa pretende modificar el artículo 170 de la Ley 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, y sus modificatorias leyes Nros. 3166/2007, 6318/2019 y 6918/2022, respondiendo a la necesidad de fortalecer el sistema electoral paraguayo, habida cuenta que la actual disposición electoral permite utilizar o asignar el número del Movimiento interno partidario a uno de los candidatos en competencia como parte de los colegiados a ser electos. Esta situación viene beneficiando a unos y perjudicando a otros competidores, ya que distorsionan los resultados de la voluntad popular, facilitando la numeración del movimiento interno partidario a determinado candidato designado o identificado con el mismo número asignado al movimiento interno partidario al cual pertenece.</p> <p>Esta modificación se plantea en el afán de perfeccionar la normativa electoral, permitiendo que el electorado manifieste su verdadera voluntad en las internas partidarias.</p> <p>Esta disposición o prohibición no será aplicable en las Elecciones Generales, donde la ubicación o asignación de números a cada candidato se determinará conforme a los resultados obtenidos en sus internas, logrando la posición o asignación del número 1 (uno) quien haya logrado la mayor cantidad de votos, producto de las internas partidarias, y así sucesivamente les serán asignados observando cada resultado obtenido.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

17. Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE CONCEDE LA ORDEN NACIONAL AL MÉRITO COMUNEROS A LA CAPITÁN GENERAL BVC LORENZA ANTONIETA CANAN ACOSTA PRESIDENTA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY POR SU DESTACADA TRAYECTORIA Y SER ELECTA COMO LA PRIMERA MUJER PRESIDENTE”, presentado por el Diputado Rubén Antonio Rousillón y girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2586546

Obs. Punto no informado por el Cell.

18. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 6918, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96, ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’ Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Ns. 3166/2007 Y 6318”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Asuntos Electorales (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marcelo Salinas). EXP. N° D-2585776.

Fecha de Ingreso	07/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Pedro José Gómez Silva, Del Pilar Vázquez Cabrera, Luis Federico Franco Alfaro, María Constanca Benítez de Benítez, Miguel Martínez Núñez, Cleto Marcelino Gimenez Gimenez, Marcelo Rafael Salinas González, Dalia Marlene Estigarribia, Alejo Ríos Medina, Jorge Ramón Avalos Mariño.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo cumplir con la regla jurídica que “la suerte del principal, le sigue al accesorio”, en este caso, el voto al titular beneficia a su suplente.</p> <p>Actualmente no se aplica la regla jurídica antes citada con respeto al lugar alcanzado por el suplente, pues en el sistema actual se aplica el voto preferencial sólo al titular y el voto al lema, al suplente.</p> <p>Los proyectistas solicitan el acompañamiento de sus pares para aprobar el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

19. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N° 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (TRIBUNALES DE SENTENCIA)**”, presentado por el Diputado Edgar Olmedo y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2584480.

Fecha de Ingreso	12/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Edgar Gustavo Olmedo Silva.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2025	C.C. CeL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 41 de la Ley 1.286/98- Código Procesal Penal, a fin de permitir que los hechos punibles considerados delitos puedan ser sustanciados por el Tribunal de Sentencia Unipersonal.</p> <p>Esta modificación lo que busca es agilizar los procesos penales y reducir la mora judicial, derivadas principalmente de la falta de integración oportuno de los Tribunales Colegiados, lo que genera constantes suspensiones de los juicios Orales.</p> <p>La Constitución Nacional garantiza el derecho a ser juzgado por tribunales competentes, independientes e imparciales (art. 16), y establece que la administración de justicia debe realizarse conforme a los principios constitucionales y legales (art. 247). Asimismo, el art. 136 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 2.341/03, garantiza una resolución judicial en un plazo razonable.</p> <p>El artículo 13 del Código Penal clasifica como delitos aquellos hechos punibles con penas privativas de libertad de hasta cinco años o multa, muchos de los cuales ya admiten salidas procesales alternativas antes de llegar a juicio oral, conforme al artículo 420 del Código Procesal Penal.</p> <p>Actualmente, numerosas causas se encuentran pendientes de juicio oral ante Tribunales Colegiados, generando un alto nivel de congestión. Permitir que los delitos sean juzgados por un Tribunal Unipersonal contribuirá a una justicia más ágil, eficiente y acorde con las demandas ciudadanas.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 461 DE LA LEY N° 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (RESOLUCIONES APELABLES)**”, presentado por el Diputado Derlis Manuel Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Derechos Humanos (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2481150.

Fecha de Ingreso	14/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / Dip. Derlis Manuel Rodríguez Baez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/10/2024	C.C. CeL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista funda el proyecto de Ley manifestando que el mismo tiene por objeto introducir modificaciones al artículo 461 de la ley 1286/98 código procesal penal, el que regula el RECURSO de APELACION GENERAL. El objetivo es CONSTITUCIONALIZARLA, de manera a ajustar ese modelo legislativo al régimen de la LEY SUPREMA, al igual que al marco jurídico mundial y americano a los cuales se adscribiera la Republica en ocasión de sumarse al PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS y a la CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, tomando en cuenta que estos instrumentos jurídicos nacional como internacionales internalizados por la nación establecen un DERECHO SUPREMO DE RECURRIBILIDAD por APELACION de las resoluciones judiciales, pero sin embargo el artículo que se pretende modificar contiene una formula en el in fine de fondo inconstitucional errante que prohíbe la impugnación recursiva por APELACIÓN GENERAL del auto interlocutorio de la etapa intermedia sustanciada en audiencia preliminar y específicamente la que declara la apertura a juicio oral público. Inclusive en decisiones jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia y de varios tribunales de apelaciones del Poder Judicial del Estado, in fine del artículo 461 de la ley 1286/98 ya fue omitido y salteado bajo el principio de la supremacía constitucional al punto incluso de revisarse y REVERTIRSE decisiones judiciales de primera y segunda instancia en los que se pronunciara sobre la apertura del juicio oral público.</p> <p>La apelación, como recurso de apelación general es por tanto un DERECHO inmanente como básico que NO puede incluir negativas en su aplicación en el proceso y que NO puede ser negado ni omitido en todas las materias propias del rito penal. El recurso penal como la expresión del principio de DOBLE CONFORME se define como una garantía del procedimiento penal integrante del debido proceso legal, que exige para poder sancionar a una persona por un hecho punible, se hayan dictado dos sentencias condenatorias sucesivas</p> <p>La garantía ha sido formulada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 8.2, inciso h), que dice que "Toda persona inculpada de delito tiene... h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"</p> <p>Para una precisa y apropiada valoración de la IDEA que contiene el PROYECTO de LEY respecto al artículo que se pretende MODIFICAR en el CODIGO PROCESAL PENAL aprobado por la LEY 1286/98 se establece el siguiente CUADRO ESQUEMATICO COMPARADO de la VERSION ACTUAL y la VERSION PROYECTADA</p> <p>Artículo 461 Ley 1286/98 Artículo 461 modificación proyectada TEXTO ORIGINAL</p> <p>Resoluciones apelables. El recurso de apelación procederá contra las siguientes resoluciones:</p> <p>1) el sobreseimiento provisional o definitivo; 2) la que decide la suspensión del procedimiento;</p> <p>3) la que decide un incidente o una excepción; 4) el auto que resuelve sobre la procedencia de una medida cautelar o su sustitución; 5) la desestimación; 6) la que rechaza la querrela; 7) el auto que declara la extinción de la acción penal; 8) la sentencia sobre la reparación del daño; 9) la sentencia dictada en el procedimiento abreviado;</p> <p>10) la concesión o rechazo de la libertad condicional o los autos que denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena; y, 11) contra todas aquellas que causen un agravio irreparable, salvo cuando expresamente se la haya declarado irrecurrible por este código.</p> <p>No será recurrible el auto de apertura a juicio.</p> <p>TEXTO MODIFICADO</p> <p>Resoluciones apelables. El recurso de apelación general procederá contra las siguientes resoluciones:</p> <p>1) el sobreseimiento provisional o definitivo; 2) la que decide la suspensión del procedimiento; 3) la que decide un incidente o una excepción; 4) el auto que resuelve sobre la procedencia de una medida cautelar o su sustitución;</p> <p>5) la que admite o rechaza la desestimación; 6) la que rechaza la querrela; 7) el auto que declara la extinción de la acción penal; 8) la sentencia sobre la reparación del daño; 9) la sentencia dictada en el procedimiento abreviado;</p> <p>10) la concesión o rechazo de la libertad condicional o los autos que denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena; 11) las decisiones asumidas respecto de las providencias dictadas por los secretarios judiciales, previo recurso de reposición; 12) La que conceda o deniegue la tramitación telemática de las audiencias judiciales; 13) la que resuelve la objeción de la resolución del Ministerio Público sobre el archivo fiscal o la negativa de diligenciar una actividad investigativa de convicción o probatoria; 14) la que ordena la reapertura luego de la desestimación o del sobreseimiento provisional; y, 15) contra todas aquellas que causen un agravio irreparable, incluso aquellas que fueron prohibidas por otras leyes.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión al Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

C) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 236 Y 238 DE LA LEY N° 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (PROPORCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y LIMITACIONES, RESPECTIVAMENTE)”, presentado por el Diputado Derlis Manuel Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Derechos Humanos (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2374668.

Fecha de Ingreso	11/10/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D / Dip. Derlis Manuel Rodríguez Baez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta la propuesta legislativa de introducir modificaciones a la normativa jurídica vigente, en concreto a la Ley 1286/98 “Código Procesal Penal” en sus artículos 236 y 238 que establecen “Proporcionalidad de la privación de libertad. La privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcional a la pena que se espera. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley, ni exceder del plazo que fija este código para la terminación del procedimiento o durar más de dos años” y “Limitaciones. No se podrá decretar la prisión preventiva de las personas mayores de setenta años, de las mujeres en los últimos meses de embarazo, de las madres durante la lactancia de sus hijos o de las personas afectadas por una enfermedad grave y terminal debidamente comprobada. En estos casos, si es imprescindible alguna medida cautelar de carácter personal, se decretará el arresto domiciliario”.</p> <p>Asimismo, manifiesta que la pretensión modificatoria, es HACER EFECTIVA, CIERTA y objetivamente APLICABLE como RESPETABLE los principios de la PROPORCIONALIDAD, EXCEPCIONALIDAD, RESTRICTIVIDAD, IMPRESCINDIBILIDAD y RAZONABILIDAD del PLAZO de duración de la PRISION PREVENTIVA.</p> <p>Continúa explicando que, en todos estos marcos legales, la prisión preventiva es una MEDIDA CAUTELAR de carácter PERSONAL que tiene por objeto asegurar la EFICACIA de las DILIGENCIAS del PROCEDIMIENTO en su fase INVESTIGATIVA fundamentalmente de manera a evitar que el imputado en libertad obstruya DILIGENCIAS o ACTUACIONES de INVESTIGACION en la fase PREPARATORIA.</p> <p>La prisión preventiva creada y definida como tal es una medida de DURACION DETERMINADA cuya implementación jurisdiccional DEBE SUJETARSE a los principios que lo sustentan y en particular a la RAZONABILIDAD de SU DURACION en un PLAZO ESPECIFICO.</p> <p>La versión actual permite entrever tres supuestos de duración contradictorias y una que cierra completamente las anteriores, pero conservando esa generación de dudas que DEBE INTERPRETARSE en FAVOR del IMPUTADO, pero que sin embargo SIEMPRE es CONTRA la LIBERTAD sagrada del ser humano.</p> <p>Con la redacción actual del artículo 236 de la ley 1286/98 se tiene que la prisión preventiva NO PUEDE SUPERAR estos plazos:</p> <ol style="list-style-type: none"> No puede sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley. No puede exceder el plazo que fija este código para la terminación del procedimiento. No puede durar más de dos años EN NINGUN CASO. <p>El proyectista continúa fundamentando su proyecto citando el artículo 19 de la Constitución de la República el cual hace referencia a la duración de la prisión preventiva en los siguientes términos “De la prisión preventiva. La prisión preventiva sólo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio. En ningún caso la misma se prolongará por un tiempo mayor al de la pena mínima establecida para igual delito, de acuerdo con la calificación del hecho efectuada en el auto respectivo”. Este mismo instrumento jurídico fundamental de la Nación, señala que cualquier DUDA es un marco BENEFICIOSO para el imputado y SIEMPRE DEBE APLICARSE EN SU FAVOR La duda que se señala en el párrafo anterior es precisamente por la que se generan subjetivamente los jueces en ocasión de la interpretación en procedimientos concretos entre la regla constitucional y las previsiones convencionales y legales.</p> <p>Precisamente este análisis va en consonancia con las previsiones MAS FAVORABLES que contemplan los artículos 09 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone “Toda PERSONA DETENIDA o PRESA a causa de una infracción penal será llevada SIN DEMORA ante un JUEZ u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá DERECHO a ser juzgada dentro de un PLAZO RAZONABLE o SER PUESTA EN LIBERTAD. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas NO DEBE SER la REGLA GENERAL, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia...”; mientras que el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos resalta “Toda persona DETENIDA o RETENIDA deber ser llevada SIN DEMORA ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá DERECHO a ser juzgada DENTRO de un PLAZO RAZONABLE o ser PUESTA EN LIBERTAD sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.</p> <p>Asimismo, menciona que el Código procesal penal, DEFINE que EN NINGUN CASO DURARA MAS DE DOS AÑOS lo que resulta de normativa más beneficiosa PARA LA LIBERTAD puesto que este señala “Proporcionalidad de la privación de libertad. La privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcional a la pena que se espera. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley, ni exceder del plazo que fija este código para la terminación del procedimiento o DURAR MÁS DE DOS AÑOS”; vale decir que si la pena mínimas es 1 año, 3 años o 5 años, la prisión solo puede durar 2 años; que si el procedimiento dura 4 años, como es actualmente, la prisión preventiva solo puede durar 2 años, en razón a que esta LIMITACION es la MAS FAVORABLE para el imputado y que incluso condice con los artículos 5, 10 y 13 del Código procesal penal al señalar “DUDA. En caso de duda los jueces decidirán siempre lo que sea más favorable para el imputado”</p> <p>Finalmente resalta que el artículo 236 de la ley 1286/98 requiere de una MODIFICACION CLARIFICANTE al respecto de manera a constituir la en una GARANTIA EFICIENTE y APLICABLE sin esquivos por los jueces; más cuando la DIGNIDAD HUMANA es la base y fundamento político del Estado paraguay, en el que este se constituye en un PRINCIPIO FUNDANTE del ESTADO SOCIAL de DERECHO que la Constitución republicana ha querido construir para Paraguay, porque la PERSONA HUMANA es UN FIN EN SI MISMO y el FUNDAMENTO de la COMUNIDAD HUMANA que resultamos en esta fase territorial del globo en el que se conceptúa y LIMITA el PODER PUBLICO del Estado incluso para PREVALECER sobre cualquier otro fin estatal nacional por lo cual solicita el acompañamiento de los demás colegas su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión al Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

20. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 5.864, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0781-21, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, LUGAR DENOMINADO BARRIO DOMINGO SAVIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1987. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (Sanción Ficta 5 de agosto de 2025). EXP. N° S-2401646.

Fecha de Ingreso	31/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S/ José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley «QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 5.864, CON CTA. CTE. CTRAL. N°27-0781-21, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, LUGAR DENOMINADO BARRIO DOMINGO SAVIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEL DEPARTAMENTO CENTRAL».</p> <p>El Proyecto de referencia pretende desafectar del dominio público al dominio privado municipal para su posterior transferencia a título oneroso a su actual ocupante quien habita en el lugar por más de 36 años según informes proporcionados por la Municipalidad local. Cabe destacar que en el inmueble han sido introducidas mejoras consistentes en vivienda de material cocido y servicios de Ande y ESSAP.</p> <p>La Intendencia de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N° 359 de fecha 6 de agosto del año 2019, por la cual solicita la sanción de la ley respectiva para la regularización de la situación de hecho de la referida persona.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Este Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

21. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 208, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (DE LA SANCIÓN AUTOMÁTICA)**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2004. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación (Sanción Ficta 7 de agosto de 2025). EXP. N° D-2477850.

Fecha de Ingreso	12/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jorge Ramón Ávalos Mariño, Raúl Luis Latorre Martínez, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. CeIL	SCB
Antecedentes	<p>1er. Trámite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 05/11/2024, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 30/04/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que la iniciativa de Ley, tiene como fundamento la necesidad de brindar eficacia y celeridad al procedimiento constitucional de los proyectos de ley que se encuentran en el segundo trámite constitucional del vencimiento, es decir, garantizar el cumplimiento por las Cámaras del Congreso, facultad reconocida expresamente en los artículos 208, 209 y 211 de la Carta Magna.</p> <p>Resulta necesario, proponer una disposición que regule con fuerza de ley, aspectos que han quedado vacíos y que requieren de clara reglamentación concernientes a la interpretación de 3 meses y a cuantos días se refiere para unificar criterios y evitar malos entendidos en el trámite concerniente.</p> <p>En el caso de las objeciones parciales y totales (Art.208 y 209 de la Carta Magna), también es necesario contar con un procedimiento administrativo y reclamar a la cámara revisora por medio de una nota comunicando el vencimiento del plazo, lo cual se realiza en los trámites ordinarios.</p> <p>Este proyecto de ley pretende abrogar la Ley N° 2648 QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 192, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE LOS PLAZOS LEGISLATIVOS”.</p> <p>Establecer el plazo de sesenta días corridos desde su ingreso, para que cada una de las Cámaras del Congreso se expidan sobre la objeción total o parcial que el Poder Ejecutivo formule a un Proyecto de Ley, como lo estatuyen los Artículos 208 y 209 de la Constitución Nacional. Si una de las Cámaras no se pronunciase sobre la objeción dentro del plazo estipulado, el Presidente de la Cámara de origen o de la Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la comunicación de la acción resolutoria, se entenderá que le ha prestado su aprobación a lo resuelto por la otra Cámara o el Poder Ejecutivo, en el caso de que sea la Cámara de origen la que no se pronuncie dentro del plazo señalado.</p> <p>El plazo previsto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional para la sanción automática de un Proyecto de Ley, es de tres meses improrrogables, equivalente a 90 días, el que será contabilizado por mes vencido, que corre a partir de la fecha de ingreso a mesa de entradas de la Cámara correspondiente.</p> <p>Una vez cumplido dicho plazo, el Presidente de la Cámara de origen o de la Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la remisión del Proyecto de Ley; acto seguido, la Cámara requirente remitirá el Proyecto al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.</p> <p>Cuando las dos Cámaras del Congreso o una de ellas decidan prorrogar el período ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 184 de la Constitución Nacional, no quedará interrumpido el plazo de vencimiento que rige para la sanción automática, mientras dure dicha prórroga, tal como lo prevé el Artículo 211 de nuestra Constitución Nacional. Terminada la prórroga, se volverá a contabilizar el tiempo que resta para la prescripción del plazo</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

22. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE CREA EL SERVICIO DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTIL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS", rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2016. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja aceptar el rechazo de la H. Cámara de Senadores y de Juventud y Bono Demográfico que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (Sanción Ficta 7 de agosto de 2025). EXP. N° D-2479500.

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Remesowski Squef, María Fabiana Souto De Alliana, María Rocío Abed De Zacarías, Dalia Marlene Estigarribia		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 05/11/2024, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 30/04/2025, Rechazar el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Las proyectistas exponen que el presente Proyecto de ley "QUE CREA EL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS", objetivo principal es ofrecer una solución a las barreras que enfrentan las madres jóvenes en su trayectoria educativa, reforzar el bienestar de las estudiantes al proporcionarles acceso a servicios de cuidado infantil para sus hijos.</p> <p>El proyecto tiene por finalidad garantizar que, en las Universidades Públicas de nuestro país, las estudiantes tengan acceso a guarderías para dejar a sus hijos mientras cumplen sus tareas o realizan sus estudios.</p> <p>Creemos que hay madres estudiantes que tienen hijos menores y que al momento de cursar la carrera que escogieron, el hecho de no tener con quien dejarlos, se ha convertido en un verdadero impedimento seguir con el sueño de ser una profesional.</p> <p>Si bien la ausencia de recaudos para asistir esta problemática es generalizada, creemos que nosotros como uno de los Poderes del Estado podemos abogar por la igualdad de todos los ciudadanos, y en este sentido, entendemos fundamental legislar para que las madres que deseen seguir estudiando una carrera de grado puedan hacerlo sin inconveniente alguno.</p> <p>Por eso, consideramos que la falta de instalación de una guardería dentro del establecimiento educativo, no es tan solo una traba para que las madres puedan continuar con sus estudios, sino un claro desconocimiento de una problemática evidenciada en muchas universidades públicas, que imposibilitan a muchas madres estudiantes a proseguir con sus estudios superiores.</p>				
Detalles	<p>Las comisiones de Juventud y Bono Demográfico, Legislación y Codificación, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan RATIFICAR SANCION INICIAL al Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja ACEPTAR EL RECHAZO dado por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

23. Consideración del Decreto N° 4033, "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7477, DE REGULACIÓN DEL COSTO DEL PEAJE O TASAS DE TRÁNSITO AUTOMOTOR EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DEL BAJO CHACO", remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 274 y dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja aceptar la objeción total. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Presupuesto (Sanción Ficta 9 de agosto de 2025). EXP. N° D-2476410.

Fecha de Ingreso	05/03/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rubén Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. CelL	SCB
Antecedentes	<p>P.E. Objeta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7477/2025 y remite con Mensaje N.° 274/2025 de fecha 10/06/2025, a la Cámara de origen para su aprobación o rechazo.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone a los demás colegas parlamentarios a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "DE REGULACIÓN DEL COSTO DE PEAJE AL TRÁNSITO AUTOMOTOR EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DEL BAJO CHACO".</p> <p>El proyecto tiene por objeto promover el desarrollo local, regional, económico y social de los pueblos, sobre todo aquellos que necesitan una mayor atención por sus características socioeconómicas.</p> <p>La propuesta normativa, siendo de iniciativa parlamentaria, responde a una necesidad urgente de los pobladores del Bajo Chaco, comunidades como Villa Hayes, Benjamín Aceval, Nanawa, Nueva Asunción y Puerto José Falcón. Las actividades diarias de los pobladores residentes en estas comunidades se desarrollan en los distritos de Asunción, Mariano Roque Alonso, Limpio, entre otros.</p> <p>En esta situación se encuentran estudiantes, productores, comerciantes, trabajadores en general, cuyo traslado y posterior regreso a sus comunidades de residencia, se encarecen con los costos de peajes fijados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Estas medidas de regulaciones beneficiarán enormemente el desarrollo local, regional, económico y social de las comunidades afectadas, sobre todo, al tratarse del Chaco Paraguayo, una región que necesita mayor presencia del Estado Paraguayo para cubrir sus múltiples necesidades, en salud, educación, empleo y desarrollo integral. La presente propuesta pretende además lograr un desarrollo sostenido con equidad social de las comunidades del Bajo Chaco.</p> <p>La exoneración del 50% del costo del peaje en beneficio de los residentes del Bajo Chaco, redundará en beneficio del desarrollo de los pueblos y el Ministerio de Obras Públicas, tampoco dejará de percibir un aporte por parte de los conductores, que necesariamente debe ser invertido en la conservación de los caminos y puentes de la red caminera vial.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Presupuesto, Legislación y Codificación, aconseja ACEPTAR LA OBJECION TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO al Proyecto de Ley N° 7477 "DE REGULACIÓN DEL COSTO DE PEAJE O TASAS DE TRÁNSITO AUTOMOTOR EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DEL BAJO CHACO".</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

24. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, EL INMUEBLE DE SU DOMINIO PRIVADO, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 9058, DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2014. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 18 de agosto de 2025**). EXP. N° S-2502126.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Ledesma Narváez y Juan Carlos Luis Galaverna Ortega.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente proyecto en la necesidad de fortalecer la agricultura campesina del Departamento de Amambay. En ese sentido, el otorgamiento del título de propiedad a las familias campesinas asentadas en el inmueble, conlleva el fortalecimiento de sus ocupaciones en el sentido de dar seguridad a la posesión que vienen ejerciendo hace varios años y la dignificación de las familias al poseer el título de propiedad. Las familias asentadas llevan ocupando el inmueble más de 20 años, en ella han introducido numerosas y cuantiosas mejoras como ser: alambrado perimetral, construcción de vivienda, plantaciones de árboles frutales, animales vacunos, entre otras.</p> <p>Además, mencionan que el inmueble cuenta con el servicio de energía eléctrica en la totalidad de la Colonia. Existen escuelas, comisaría y una capilla. El acceso al inmueble es a través de un camino de todo tiempo, cuyo mantenimiento está a cargo de la Gobernación.</p> <p>Finalmente, exponen el devenir que ha tenido la solicitud de compra recalcando que el pedido fue presentado por los mismos pobladores de la Colonia Virgen de Caacupé. Este pedido fue remitido a la Junta Departamental conforme a lo que establece el artículo 20 inc. b) de la Ley 426114 Orgánica Departamental, dictándose la Resolución de la Junta Departamental N° 8612024 de fecha 3 de diciembre de 2024, por la cual se autoriza al Ejecutivo Departamental a proseguir con los trámites pertinentes ante el Poder Legislativo para la sanción de una Ley que autorice la venta directa del inmueble a favor de sus actuales ocupantes.</p> <p>Por lo mencionado brevemente los proyectistas solicitan el acompañamiento de los demás colegas.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

25. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO EN LA MANZANA N° 53, LOTE N° 01 CON MATRÍCULA N° C02/2882, CON CTA. CTE. CTRL. N° 18-0053-01, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, PARA ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 35 ‘JOHN F. KENNEDY’”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2119. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Senadores y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja ratificarse en la aprobación inicialmente dada por la H. Cámara de Diputados (**Sanción Ficta 18 de agosto de 2025**). EXP. N° D-2477018.

Fecha de Ingreso	17/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jorge Sebastian Barressi Mancia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	19/05/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite; La H.C.D. Aprueba el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha 26/11/2024, y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite; la H.C.S. Aprobar con Modificación el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha 07/05/2025, y se remite a la cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente pedido de desafectación se realiza con la firme intención por un lado, de permitir la regularización del inmueble donde se encuentra asentada la Escuela Básica N.º 35 “John F. Kennedy” en el barrio San Antonio, institución de educación escolar básica de referencia de la zona funcionando hace más de 70 años en dicha propiedad, y por otro lado, la titulación a nombre del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), a fin de construir más obras de infraestructuras para poder ofrecer mejores servicios relativos a la educación del distrito de Itacurubí del Rosario – Dpto. San Pedro. La superficie del bien solicitado abarca 11.717,2289 m2.</p> <p>La LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N.º 3966/10 menciona; De los bienes Municipales. Capítulo III, de los bienes del dominio privado, Artículo 137, inciso e. “Todos los otros bienes que integran el activo contable municipal, los bienes del dominio privado tendrán una estimación monetaria y formarán parte del activo contable municipal, debiendo ser debidamente inventariados por la Municipalidad, con los documentos correspondientes, a tales efectos se deberá realizar la mensura judicial de conformidad al Código Civil, siempre y cuando sea para destinarlos a Instituciones Públicas de Salud y Educación. Las Municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito sus bienes del dominio privado municipal. Cabe mencionar que la LEY N.º 4947/13 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 137º DE LA LEY 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, referente a los bienes del dominio privado municipal, para la inscripción en la Dirección General de Registros Públicos, la Municipalidad deberá gestionar una mensura administrativa ante el Servicio Nacional de Catastro.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aceptar modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Ratificarse en la Sanción Inicial dada al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

26. Consideración del Decreto N° 4065, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7461, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 59 Y 76 DE LA LEY N° 4423/2011, ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 277 y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Sanción Ficta 17 de agosto de 2025**). EXP. N° D-2477940.

Fecha de Ingreso	18/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Edgar Gustavo Olmedo Silva		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	19/06/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Antecedentes	P.E. Objeta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7461/2025 y remite con Mensaje N.º 277/2025 de fecha 19/06/2025, a la Cámara de origen para su aprobación o rechazo				
Motivo del Proyecto	El proyectista pretende la modificación del Art. 59 de la Ley N° 4.423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública” teniendo por objetivo permitir al Ministerio de la Defensa Pública regular honorarios a sus usuarios del fuero penal que cuenten con suficientes medios económicos para solventarse un abogado privado. Con esta modificación El Ministerio de la Defensa Pública podrá administrar de una mejor manera sus recursos en favor de las personas con verdadera vulnerabilidad económica. La regulación de honorarios permitirá alcanzar este objetivo, por dos motivos: i. en primer lugar, porque la regulación de honorarios evitaría que personas que cuenten recursos económicos suficientes para pagar un abogado privado se aprovechen del servicio gratuito de la institución, en detrimento de las personas sin recursos económicos y en detrimento de los abogados privados; ii. en segundo lugar, porque los honorarios que eventualmente se recauden, podrán ser utilizados para mejorar la calidad del servicio. La propuesta de modificación legislativa se expone en dos partes. En su estructura el proyecto hace una exposición del marco normativo nacional, en el cual se demuestra cómo con la entrada en vigencia de la Ley N° 4.423/2011 «Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública», ha ampliado el ámbito de actuación de los defensores públicos penales, más allá de lo previsto en la Constitución Nacional. Asimismo, explica en detalle la modificación legislativa propuesta. Finalmente, cabe manifestar expresamente que esta propuesta de modificación legislativa no pretende en absoluto cerrar la posibilidad de que, a través de posteriores modificaciones legislativas del CPP, se incluya a los abogados privados como una opción para el ejercicio de la defensa técnica obligatoria en aquellos casos en los cuales un imputado que cuente con medios económicos, no designe un abogado de su confianza.				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto consta de dos 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i> <i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i>				

27. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 7°, 8°, 10, 12 Y 17 DE LA LEY N° 7322/2024, QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Pueblos Indígenas que aconsejan la aprobación, y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Familia y Personas Adultas Mayores. EXP. N° D-2584715.

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeLL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley es a lo efecto del entendimiento de que la ley 7322/2024 nació con el espíritu de conceder una pensión traducida en un ingreso económico mensual, aunque represente apenas la cuarta parte del salario mínimo vital, a aquellas personas vulnerables que, por su edad, o por su condición física no tienen la posibilidad de trabajar, o de incorporarse al mundo laboral, y en consecuencia con nulas posibilidades de remuneración que les permita llevar una vida mínimamente digna. En ese contexto, surge la necesidad de incluir a esta franja poblacional sumamente sensible, que aparte de las carencias, dolencias físicas, y la falta de ingresos, deben sobrellevar costosos tratamientos médicos.</p> <p>La mencionada ley que se pretende modificar en su artículo 3ro., referente a los beneficiarios de la pensión estatal, no contempla a personas con discapacidad severa de cualquier edad, dejando desprotegida a una población vulnerable que enfrenta barreras significativas para su inclusión social y económica, independientemente a su edad y otros artículos en concordancia con el artículo 3°.</p> <p>Cabe señalar que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Paraguay, establece en su artículo 28 el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso a protección social. La exclusión de personas con discapacidad severa menores de 60 años en la Ley N° 7322/2024 limita el cumplimiento de este compromiso internacional y perpetúa la vulnerabilidad de este grupo, que a menudo enfrenta mayores costos asociados a tratamientos médicos, terapias, dispositivos de asistencia y cuidados especializados.</p> <p>Es importante resaltar que, las discapacidades severas, incluyen limitaciones físicas, sensoriales (visual o auditiva), intelectuales o psicosociales, y a menudo requieren cuidados continuos, lo que genera costos adicionales para las familias.</p> <p>En tal sentido, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) define la discapacidad severa como aquella que genera una limitación significativa en las funciones físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, impidiendo o dificultando gravemente la realización de actividades cotidianas sin asistencia. Según estándares internacionales, como los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad severa implica un grado de deficiencia igual o superior al 75% en uno o más sistemas corporales, o una restricción total en la participación social o laboral.</p> <p>La inclusión de personas con discapacidad severa de cualquier edad en el sistema de pensiones no contributivas responde a la necesidad de garantizar una vida digna, como lo establece el Art. 25 de la Constitución Nacional, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>La implementación de esta pensión también reduciría la carga sobre los sistemas de salud y asistencia social, al proporcionar recursos directos a las familias para cubrir necesidades básicas. Además, al eliminar la restricción de edad, se garantiza que niños, adolescentes y adultos jóvenes con discapacidad severa no queden desprotegidos, promoviendo la equidad y la justicia social. La propuesta de modificar el Artículo 3° y otros artículos en concordancia de la Ley 7322/2024, busca garantizar que todas las personas con discapacidad severa, sin importar su edad, puedan acceder a una pensión mensual. Esta medida no solo promueve la inclusión social, sino también alivia la carga económica de las familias que cuidan de personas con discapacidad severa, fomentando su dignidad y bienestar.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Pueblos Indígenas, Asuntos Constitucionales, aconsejan Presupuesto Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Presupuesto, Familia, Personas Adultas Mayores, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

28. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA PERMISOS POR DUELO PARENTAL Y OTROS PERMISOS PARENTALES**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2481378.**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocío Abed de Zacarías, Raúl Antonio Benítez Talavera, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Roya Nigsa Torres Baéz, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos																		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER																
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el Instituto Nacional de Estadística (INE) registra de manera anual entre 350 y 450 fallecimientos de menores de un año. Estas cifras revisten una notable importancia y pertinencia al momento de evaluar la imperante necesidad de abordar los vacíos legales en lo que respecta al proceso de duelo y lo que esto implica. Además, el marco legal debe abordar la importancia de ofrecer permisos a los padres en duelo, otorgándoles el tiempo necesario para enfrentar su dolor, recibir atención médica y psicológica adecuada, así como para fortalecer los lazos familiares. Asimismo, se deben contemplar medidas para sensibilizar y capacitar a los profesionales de la salud en el uso de un protocolo que garantice no solo un abordaje médico eficiente sino también humano y dignificante, conocido internacionalmente como Código Mariposa. El Código Mariposa consiste en dar acompañamiento y atención especializada a las madres que tuvieron una pérdida gestacional. El enfoque legal para justificar un proyecto de ley en el contexto del duelo gestacional o neonatal debe tener en cuenta la protección de los derechos de los progenitores, la implementación permisos especiales, la sensibilización y capacitación de profesionales, y la promoción de programas de apoyo integral para favorecer un proceso de duelo saludable y respetuoso. El duelo parental por muerte gestacional o neonatal tiene varias consecuencias. Tiene un fuerte impacto emocional, la pérdida de un hijo o una experiencia de muerte gestacional es una de las situaciones más devastadoras que una familia puede enfrentar. Tanto la madre como el padre experimentan un profundo dolor emocional que puede afectar significativamente su bienestar mental y emocional. En el caso de las madres que han experimentado una muerte gestacional o la pérdida de un hijo menor de un año, el impacto físico puede ser significativo. Esto incluye complicaciones médicas, recuperación posparto, problemas de salud mental como depresión o ansiedad, entre otros. El apoyo familiar y especializado es fundamental en esta etapa. Otorgar permisos por duelo parental envía un mensaje claro sobre la importancia de reconocer y respetar el proceso de duelo. Es de suma importancia el uso del Código Mariposa en los establecimientos sanitarios, garantizando un trato digno y humano evitando sumar más dolor innecesario a la familia en duelo y brindando herramientas al personal sanitario interviniente. Contar con leyes o reglamentaciones que amparen estos derechos, así como también el acceso a un sistema de salud preparado con herramientas para el buen abordaje en el antes, durante y después de la muerte gestacional y/o neonatal marcará la diferencia en el desarrollo del proceso de duelo en los padres. Se pueden identificar las muertes fetales tempranas, muertes fetales intermedias y tardías. De acuerdo a cada situación el abordaje médico varía. Esta puede ser una pérdida desgarradora que quizás las personas que rodean a la paciente no comprendan completamente. Las emociones pueden ir desde el enojo y la culpa hasta la desesperación. Es esencial el tiempo para hacer el duelo de la pérdida del embarazo y buscar ayuda. Es importante favorecer una correcta elaboración del duelo, por lo que se deberá ofrecer en todos los casos que los padres (u otros familiares si así lo solicitan) puedan ver al recién nacido y permanezcan con él el tiempo que necesiten. Además, se plantea la figura de los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible, que son medidas fundamentales que se justifican tanto desde un enfoque legal como social, fortalecer los lazos familiares y mejorar el bienestar tanto de los padres como de los hijos, al permitir que ambos progenitores compartan las responsabilidades de cuidado y crianza y se fomenta un ambiente más equitativo en el ámbito laboral y familiar. Asimismo, desde una perspectiva social, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible contribuyen a crear entornos laborales más inclusivos y a promover la conciliación entre la vida laboral y familiar. Estas medidas reconocen la importancia del rol de los padres en el cuidado y desarrollo de sus hijos, permitiendo que puedan dedicar tiempo de calidad junto a ellos durante las etapas cruciales de su crecimiento. En resumen, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible no solo tienen un respaldo legal en cuanto a derechos humanos y no discriminación, sino que también representan una importante herramienta para avanzar hacia una sociedad más igualitaria, donde se reconozca y valore el papel de ambos progenitores en la crianza y cuidado de los hijos, al tiempo que se fomenta un equilibrio entre la vida laboral y familiar.</p> <table border="1" style="float: right; margin-left: 20px;"> <caption>Defunciones Menores de 1 año</caption> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2021</td><td>384</td></tr> <tr><td>2020</td><td>351</td></tr> <tr><td>2019</td><td>437</td></tr> <tr><td>2018</td><td>490</td></tr> <tr><td>2017</td><td>468</td></tr> <tr><td>2016</td><td>485</td></tr> <tr><td>2015</td><td>483</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">* Datos del INE</p>					Año	Cantidad	2021	384	2020	351	2019	437	2018	490	2017	468	2016	485	2015	483
Año	Cantidad																				
2021	384																				
2020	351																				
2019	437																				
2018	490																				
2017	468																				
2016	485																				
2015	483																				
Detalles	La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y Salud Pública, aconseja Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 16° artículos .																				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría																				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

29. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL FARMACEUTICO EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2139. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° S-2401068.**

Fecha de Ingreso	29/05/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Antonio Carlos Barrios Fernández, Gustavo Alfredo Leite Gusinky, Esperanza Martínez de Portillo, Eduardo Hirohito Nakayama Rojas, Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes, Norma Beatriz Aquino Luraghi		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que es sabido que toda profesión como principio fundamental requiere ser regulada para su ejercicio dentro del territorio del Paraguay, y más aún en el ámbito de la salud sabiendo que estamos tratando con vidas humanas.</p> <p>Asimismo, y teniendo en cuenta los aspectos que el derecho nos ofrece, como espacio propicio para la regulación que buscamos establecer con la presente norma, vemos la necesidad de establecer la competencia profesional del químico farmacéutico dentro del sistema de salud nacional con el fin de garantizar la protección de la vida y la salud de las personas de la comunidad.</p> <p>Actualmente, hay casi 4.200 profesionales farmacéuticos autorizados en el país, la sanción en Ley; permitirá definir la identidad del farmacéutico, su naturaleza, su formación y sus fines, sus áreas de competencia y responsabilidades con el fin de garantizar el acceso y el uso racional de los productos farmacéuticos y afines, que aseguren la calidad en todos los procesos desde la producción hasta su dispensación y así evitar que causen daño a la población</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión. El Proyecto de Ley consta de 14° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

30. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 10385, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0925-13, UBICADO EN LA 3RA. COMPAÑÍA ISLA BOGADO DEL MENCIONADO DISTRITO, PARA LA AMPLIACIÓN DEL PREDIO DEL COLEGIO NACIONAL ISLA BOGADO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2397. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. N° S-2502188.**

Fecha de Ingreso	07/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Derlis Hernán Maidana Zarza.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la comunidad educativa del colegio Isla Bogado de la ciudad de Luque habilitado por resolución N° 164/2003, ha solicitado la ampliación del terreno a favor del mencionado colegio ante las autoridades Municipales, la superficie solicitada es de: 1.781 m2. 15 dm2. (Mil setecientos ochenta y un metros cuadrados, quince decímetros cuadrados). Y pertenece a una fracción destinada para plaza y edificio público como parte de la finca n° 10385, cuenta corriente catastral n° 27-0925-13, fracción "2", ubicado en la 3ra. compañía isla bogado del mencionado distrito</p> <p>Cabe mencionar que la fracción solicitada se encuentra colindante con la institución educativa Conforme a la ley N° 4660, de fecha 18 de julio del año 2012. Actualmente titulada a favor el MEC Ministerio de Educación y Ciencias.</p> <p>El presente pedido de desafectación se realiza con la firme intención de realizar la ampliación del predio del "Colegio Nacional Isla Bogado".</p> <p>La institución educativa en la zona de referencia se encuentra funcionando hace más de 30 años, y por otro lado con la titulación a nombre del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), construirá a más obras de infraestructuras para poder ofrecer mejores servicios relativos a la educación del distrito de Luque – Dpto. Central.</p> <p>Acotando que la educación constituye un eje transversal para el desarrollo y crecimiento de la sociedad, y nosotros como representantes de la ciudadanía y en donde se debe buscar mejorar la calidad de gestión principalmente en estas instituciones, es por eso que solicita el apoyo de sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

31 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 17, 38, 105, 107, 112, 117, 128, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 187 Y 188 DE LA LEY N° 1160/1197, CÓDIGO PENAL Y SUS MODIFICACIONES, QUE INCORPORA LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE, EN EL MARCO DE TOLERANCIA CERO CONTRA LA DELINCUENCIA, EL CRIMEN Y LA PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**”, presentado por el Diputado Nacional Rubén Rubín y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Familia y Personas Adultas Mayores, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Niñez y Adolescencia y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586469.**

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ruben Isaac Rubin Orrego.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CeIL	SCB
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la La introducción de PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE al Código Penal Paraguayo es una deuda histórica con las víctimas y familiares de las víctimas que sufrieron crímenes atroces. En Paraguay, hace años venimos acumulando una deuda moral. Una deuda que no se paga con discursos ni con minutos de silencio. SE PAGA CON JUSTICIA.</p> <p>Debatir la PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE en pleno 2025, no es innovar legislativamente, más bien es llegar tarde a un debate que la región tuvo 10 años atrás.</p> <p>No es un salto al vacío, y tampoco estamos entrando a terreno desconocido ya que podemos guiarnos por los precedentes. Conversaciones que ya tuvieron nuestros países vecinos con los Derechos Humanos, con Constitucionalistas y Penalistas.</p> <p>Quizás el más emblemático es el caso de MENDOZA Y OTROS VS ARGENTINA (2013). La CORTE IDH concluyó que el problema no era la condena a perpetuidad sino más bien el problema era que el condenado no tenga una POSIBILIDAD REAL DE REVISIÓN. Argentina tuvo que ajustar su legislación y empezó a aplicar la prisión permanente con revisión. Lo mismo han hecho países como Colombia, Perú, Brasil, Chile y México.</p> <p>Queda bastante claro que la PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE es compatible con los DERECHOS HUMANOS y con nuestra CONSTITUCIÓN ya que el condenado nunca pierde su derecho a revisión y reinserción.</p> <p>En Paraguay, la falta de una figura revisable hace que, en los hechos, de crímenes atroces reciban penas que no conciben con la gravedad del daño causado. La Justicia pierde su fuerza, y la víctima, su voz.</p> <p>Paraguay NO puede seguir siendo el único país en la región donde los criminales duermen tranquilos y las víctimas no tienen paz.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/www5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypane
Asunción - Paraguay



31/07/2025 –08:30hs

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.